

CURSO:
INTRODUCCIÓN A LA LEY
DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

MANUAL DEL INSTRUCTOR



DIRECTORIO

CONSEJO GENERAL

Comisionada Presidenta

Mtra. Amelia Lucía Martínez Portillo

Comisionado

Mtro. Ernesto Alejandro de la Rocha Montiel

Comisionado

Mtro. Rodolfo Leyva Martínez

ÁREA REVISORA DE FORMA Y FONDO

Secretaría Ejecutiva

Dr. Jesús Manuel Guerrero Rodríguez

Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Lic. David Fuentes Martínez

Mtra. Mónica Emilia Sandoval Arellanes

Lic. Lauro Armin Quezada Flores

ÁREA INTEGRADORA

Dirección de Capacitación

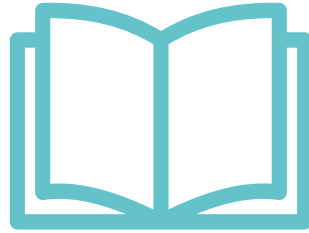
Mtra. Reyna Tamara Olibama Gómez Martínez

ÁREA EDITORA

Coordinación de Comunicación y Difusión Social

Mtra. Lucía Patricia Jiménez Carrillo

Lic. Pamela Sarahí Flores Guillén



MANUAL DEL INSTRUCTOR



ÍNDICE

Presentación	3
1. Agradecimiento	4
2. Carta descriptiva	5
2.1. Encuadre	7
2.2. Desarrollo	9
2.3. Cierre	10
2.4. Tiempo total del curso	11
3. Objetivo del curso	12
4. Desarrollo del curso	13
5. Contenido del curso	14
5.1. Introducción al curso	14
5.1.1. Evaluación diagnóstica	15
5.2. Módulo 1. Conceptos y definiciones básicas	16
5.2.1. Evaluación formativa	20
5.3. Módulo 2. Evolución de la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados en el Estado de Chihuahua	21
5.3.1. Evaluación formativa	25
5.4. Módulo 3. Aspectos relevantes de la ley	26
5.4.1. Evaluación formativa	40
6. Evaluación sumativa (final)	41
7. Cierre del curso	42
8. Bibliografía	43
Legislación local	43
Legislación nacional	43
Legislación internacional	44

Presentación

El Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP), órgano garante del Estado de Chihuahua, tiene entre sus atribuciones promover y difundir de manera permanente el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la cultura de la transparencia, así como la protección de datos personales, entre otras actividades, a través de acciones de capacitación y actualización sobre los derechos humanos que garantiza.

En este ámbito de actuación, es oportuno destacar la importancia que tiene el fomentar el conocimiento de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales y para dar cumplimiento a esta tarea se elabora el material que hoy está en sus manos.

Este manual busca ser una herramienta adicional a las acciones de capacitación para reforzar el conocimiento y la capacidad de aprender.

Como instructor, se replican y comparten los conocimientos obtenidos en esta materia mediante el uso de herramientas y procesos obtenidos sobre la base de la experiencia, así como proveerlo de instrumentos que le ayuden a reforzar el proceso de enseñanza-aprendizaje, además de una guía para poner en práctica la acción de instruir, pues se trata de un documento de consulta accesible y sencillo, que impulsa en las personas el interés por la autoformación y la transmisión de conocimientos.

El presente manual, así como los materiales y el acompañamiento que realiza el instituto a los instructores, tienen como objetivo promover el efecto multiplicador y la participación de los sujetos obligados al proveerlos de los medios necesarios para desempeñar las tareas de instrucción.

Enhorabuena instructor, que nos acompañas en esta noble labor de transmitir conocimientos, que nos permitan en conjunto, consolidar una cultura de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, ya que sin esta condición no podría garantizarse plenamente el ejercicio de los derechos fundamentales que tutela este instituto.

Agradecemos el apoyo brindado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), así como la colaboración de las distintas áreas del ICHITAIP para la elaboración de este manual, que hicieron posible la realización del presente material que hoy ponemos a su disposición.

Mtra. Amelia Lucía Martínez Portillo
Comisionada Presidenta del ICHITAIP

1. Agradecimiento

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a INFOCDMX por el apoyo brindado al facilitarnos los manuales para lograr concretar este proyecto que nos ayudará en gran medida a lograr un mejor desempeño en las actividades diarias, para las que se requiere desarrollar competencias con base en un equilibrio dinámico entre conocimientos y el vínculo directo con experiencias que nos permitan ver la aplicación real de lo que estudiamos.

Por ello, se invita a revisar este manual, estudiarlo y aplicarlo, pero también se invita a retroalimentarnos respecto a su utilidad y, en su caso, la necesidad de actualizarlo.

Finalmente, agradecemos la colaboración de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que brindó su apoyo en la elaboración del manual, así como a la Coordinación de Comunicación y Difusión Social quienes hicieron posible la realización del presente material que hoy ponemos a su disposición.

Estamos seguros de que el presente manual te será de gran utilidad.

Mtra. Amelia Lucía Martínez Portillo
Comisionada Presidenta del ICHITAIP

2. Carta descriptiva

Nombre del curso	Introducción a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.	
Objetivo general	<p>El participante al final del curso identificará los aspectos principales del derecho a la protección de datos personales, así como de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, a través de la exposición y análisis de diversos conceptos, definiciones y aspectos relevantes de la ley, con la finalidad de tomar conciencia de las implicaciones que tienen en sus labores diarias.</p> <p>El nivel de conocimiento que se busca lograr es:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cognoscitivo nivel 2: Comprensión. • Afectivo nivel 1: Recepción. 	
Diseño	Lic. Pamela Sarahí Flores Guillén	
Duración total del curso	3 horas (180 minutos).	
Lugar de la instrucción	Diversas sedes de los sujetos obligados del Estado de Chihuahua.	Fecha de impartición: (pendiente)
Requisitos de ingreso	Formar parte de los sujetos obligados y público en general sin conocimientos previos de la Ley de Protección de Datos Personales local.	
No. de participantes	20 mínimo y 80 máximo.	
Contenido del curso	<p>Módulo 1. Conceptos y definiciones básicas</p> <p>Objetivo particular: Al final de este tema los participantes identificarán la terminología y definiciones básicas aplicables al derecho de protección de datos personales con la finalidad de reconocer los aspectos relevantes de la ley.</p>	
Objetivos particulares	<p>Módulo 2. Evolución de la protección de los datos personales en el Estado de Chihuahua</p> <p>Objetivo particular: Al final de este tema los participantes tendrán presente la evolución histórica y normativa de la protección de los datos personales en el Estado de Chihuahua con la finalidad de comprender el proceso de adquisición de la cultura de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados en el ámbito de sus labores diarias.</p>	

<p>Contenido del curso</p> <p>Objetivos particulares</p>	<p>Módulo 3. Aspectos relevantes de la ley</p> <p>Objetivo particular: Al final de este tema los participantes identificarán los aspectos relevantes de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, con la finalidad de asimilar las implicaciones que tiene en las labores diarias dentro de los sujetos obligados del Estado de Chihuahua.</p> <p>Subtemas.</p> <p>3.1. Principios y deberes</p> <p>3.2. Derechos de los titulares y su ejercicio</p> <p>3.3. Órganos en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados</p> <p>3.4. El ICHITAIP y la protección de datos personales</p> <p>3.5. Procedimiento de impugnación en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados</p> <p>3.6. Medidas de apremio y responsabilidades</p>		
<p>Requerimientos de materiales y equipo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación en Power Point • Proyector y computadora • Apuntador • Micrófono (opcional) • Internet (opcional) 		
<p>Estrategia de evaluación</p>	<p style="text-align: center;">EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA</p> <p>Al inicio del curso se preguntará a algunos de los participantes si cuentan con un conocimiento previo del tema, o si en sus vidas cotidianas o labores diarias dentro de los sujetos obligados tienen una implicación directa con los temas, con la finalidad de tener un muestreo del nivel de conocimientos que tiene el grupo en general.</p> <p>Tiempo estimado: 5 minutos / Sin valor</p>	<p style="text-align: center;">EVALUACIÓN FORMATIVA</p> <p>Al finalizar cada tema se preguntará a los participantes sobre los conceptos desarrollados con la finalidad de que los expresen con sus palabras o ejemplifiquen lo visto.</p> <p>Tiempo estimado: 5 minutos / Sin valor</p>	<p style="text-align: center;">EVALUACIÓN SUMARIA</p> <p>Al finalizar el curso se aplicará una evaluación para verificar si los temas desarrollados durante el curso tuvieron un impacto en los participantes, además se dará un tiempo para colaborar con los participantes en una revisión de la evaluación, con el objetivo de fortalecer los temas expuestos durante el curso.</p> <p>Tiempo estimado: 20 minutos evaluación final y 15 minutos revisión conjunta / Sin valor</p>

2.1. Encuadre

En esta etapa, se busca establecer cercanía con los participantes, con la finalidad de que el ambiente en el lugar de la sesión sea amable, tanto para el instructor como para los participantes, y con ello se pueda establecer una conversación fluida y útil.

En primer lugar, el instructor deberá presentarse ante el grupo de manera breve y mencionar su experiencia en el tema, conduciéndose en todo momento con respeto, amabilidad y sencillez. Posteriormente, en atención a la cantidad de participantes y las condiciones del lugar, el instructor determinará la viabilidad de desarrollar una actividad de presentación individual.

Más adelante, a través de una actividad de lluvia de ideas, el instructor podrá dar

inicio al intercambio de comunicación al preguntar a los participantes de manera general a qué áreas pertenecen, si se conocen entre ellos (tratar de identificar, en su caso, al personal de la Unidad de Transparencia, Comité de Transparencia, enlaces de Transparencia), si en sus labores diarias tienen vinculación con los temas de protección de datos personales y qué esperan del curso que se va a impartir, con la finalidad de conocer las expectativas de los participantes, así como sus intereses.

Para ello, el instructor deberá describir los objetivos del curso (general y particular de cada tema), propiciar comentarios sobre los temas de interés, y de esta manera ajustar las expectativas de quienes participan a los resultados que realmente se pretenden obtener al finalizar el curso.

ASPECTOS DEL PROCESO	ACTIVIDADES DE ENCUADRE	MATERIAL DIDÁCTICO Y EQUIPO	DURACIÓN P/A (MIN.)
ENCUADRE			
1. Presentación del instructor	El instructor se presenta de manera breve, y comparte su experiencia en el tema.	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación en Power Point • Proyector y computadora • Apuntador • Micrófono 	2
2. Presentación de objetivos del curso (<i>general y particulares</i>).	El instructor describe los objetivos del curso: objetivo general y el particular de los temas. Propicia comentarios respecto a los contenidos.	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación en Power Point • Proyector y computadora • Apuntador • Micrófono 	2 4 acumulados
3. Descripción general del desarrollo del curso	El instructor describe de manera breve los alcances del curso para llamar la atención de los participantes sobre el mismo.	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación en Power Point • Proyector y computadora • Apuntador • Micrófono 	2 6 acumulados
4. Aplicación técnica grupal de integración	El instructor realiza una técnica de lluvia de ideas, al iniciar pregunta a qué áreas pertenecen, si se conocen los participantes y si tienen vinculación con los temas de protección de datos personales en sus labores diarias.	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación en Power Point • Proyector y computadora • Apuntador • Micrófono 	2 8 acumulados
5. Revisión de expectativas del curso	El instructor conduce mediante preguntas específicas la revisión de expectativas que tienen los participantes acerca del curso y, en su caso, las ajusta.	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación en Power Point • Proyector y computadora • Apuntador • Micrófono 	3 11 acumulados
6. Acuerdo sobre reglas de operación y acuerdo del contrato de aprendizaje	El instructor junto con el grupo acuerda las reglas de operación para desarrollar el curso, menciona algunas e invita al grupo a proponer otras.	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación en Power Point • Proyector y computadora • Apuntador • Micrófono 	2 13 acumulados
7. Explicación sobre la forma de evaluación de aprendizaje	El instructor informa al grupo la forma en que se evaluará el curso y los momentos que se aplicarán dichas evaluaciones (inicial, formativa, sumativa).	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación en Power Point • Proyector y computadora • Apuntador y micrófono 	3 16 acumulados
8. Aplicación de la evaluación diagnóstica	El instructor conduce la evaluación inicial, comentando el propósito, dando las instrucciones, mencionando el tiempo y resolviendo dudas.	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación en Power Point • Proyector y computadora • Apuntador y micrófono 	3 19 acumulados

2.2. Desarrollo

En esta etapa, se busca desarrollar el temario del curso. Inicia con la actividad de “lluvia de ideas” sobre los primeros dos conceptos que se tratan en el curso, con la finalidad de que el instructor diagnostique el nivel del grupo y se pueda abordar el curso con la base adecuada y propiciar un proceso fluido y dinámico del mismo.

En atención al número de participantes y las condiciones del lugar, el instructor

determinará qué tipo de actividad desarrollará para evaluar de manera inicial y sumatoria al finalizar cada uno de los módulos.

De igual manera, durante el desarrollo se incentivará la participación de los asistentes, se aclararán dudas y responderán preguntas que surjan durante el curso, pero se buscará que estas se acoten a los módulos y temas a tratar.

TEMA/ SUBTEMA	ACTIVIDADES INSTRUCCIONALES	TÉCNICAS DE INSTRUCCIÓN Y GRUPALES	MATERIAL Y EQUIPO DE APOYO	DURACIÓN P/A (MIN.)
DESARROLLO				
Módulo 1	Conceptos y definiciones básicas	Lluvia de ideas Exposición	Presentación de Power Point	30 49 acumulados
Módulo 2	Evolución de la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados en el estado de Chihuahua	Exposición	Presentación de Power Point	30 79 acumulados
Módulo 3	Aspectos relevantes de la ley	Exposición Discusión dirigida	Presentación de Power Point	50 total del tema
Subtema 3.1	Principios y deberes	Exposición Discusión dirigida	Presentación de Power Point	7 86 acumulados
Subtema 3.2	Derechos de los titulares y su ejercicio	Exposición Discusión dirigida	Presentación de Power Point	10 96 acumulados
Subtema 3.3	Órganos en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados	Exposición Discusión dirigida	Presentación de Power Point	5 101 acumulados
Subtema 3.4	El ICHITAIP y la protección de datos personales	Exposición Discusión dirigida	Presentación de Power Point	10 111 acumulados
Subtema 3.5	Procedimiento de impugnación en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados	Exposición Discusión dirigida	Presentación de Power Point	5 116 acumulados
Subtema 3.6	Medidas de apremio y responsabilidades	Exposición Discusión dirigida	Presentación de Power Point	10 126 acumulados

2.3. Cierre

Al concluir el desarrollo del curso el instructor iniciará una actividad en la cual invitará a los participantes a recordar los conceptos y temas abordados, lo anterior para afianzar los conocimientos.

Para continuar con el cierre la persona instructora iniciará la evaluación sumativa del curso y revisión de esta, la cual tendrá una duración de 20 minutos.

Para finalizar se preguntará a los participantes si se cumplieron los objetivos y expectativas, de igual manera buscará que los participantes manifiesten compromisos para continuar con el aprendizaje y aprovechar de mejor manera lo aprendido; por último el instructor dará diversas opciones para continuar con el aprendizaje (oferta de cursos).

ASPECTOS DEL PROCESO	ACTIVIDADES DE CIERRE	MATERIAL DIDÁCTICO Y EQUIPO	DURACIÓN P/A (MIN.)
CIERRE			
Resumen general	El instructor conduce el resumen del curso, con la participación de los capacitandos.	Presentación de Power Point	5 131 acumulados
Aplicación de evaluación final y aplicación de evaluación de satisfacción	El instructor conduce la aplicación de la evaluación sumativa, da instrucciones, señala el tiempo y resuelve las dudas que se presenten.	Presentación de Power Point	20 151 acumulados
Discusión del logro de objetivos del curso	Con el apoyo de la diapositiva que muestra el objetivo general del curso, solicita que se revise y pregunta si consideran que se cumplió el objetivo.	Presentación de Power Point	3 154 acumulados
Formulación de compromisos para aplicar lo aprendido	El instructor sensibiliza al grupo al comentar la importancia de establecer un compromiso individual para aplicar lo aprendido y solicita varias intervenciones, en la que se señale el compromiso y la fecha para llevarlo a cabo.	Presentación de Power Point	2 156 acumulados
Sugerencias de acciones para la continuidad del aprendizaje	De acuerdo con su experiencia en el tema, el instructor sugiere acciones o lecturas para dar continuidad al aprendizaje del tema abordado en el curso.	Presentación de Power Point	2 158 acumulados

2.4. Tiempo total del curso

TIEMPO TOTAL DEL CURSO EN HRS. Y MIN.

158 minutos total del curso
10 minutos de tolerancia
12 minutos de ajuste
Total: 180 minutos (3 horas)

3. Objetivo del curso

El participante al final del curso identificará los aspectos principales del derecho a la protección de datos personales, así como de la *Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua*, a través de la exposición y análisis de diversos conceptos y definiciones relevantes, con la finalidad de tener presentes las implicaciones que tienen en sus labores diarias.

El curso está diseñado para ser impartido en una sola sesión con un mínimo de 20 y un máximo de 80 personas, en un tiempo de 3 horas.

El nivel de conocimiento que se busca lograr es:

- Cognoscitivo nivel 2: Comprensión.
- Afectivo nivel 1: Recepción.

Los participantes identificarán los principios, conceptos básicos, obligaciones y deberes establecidos en la Ley Estatal, y desarrollarán empatía y sensibilidad en temas de intimidad, privacidad y el derecho a la protección de datos personales a fin de que puedan garantizar tal derecho en el ejercicio de la función pública, en beneficio de la sociedad en su conjunto.

Lo anterior, toda vez que, para las personas servidoras públicas, resulta indispensable observar el derecho a la protección de datos personales desde dos perspectivas: como un deber institucional y como una prerrogativa como individuo. Perspectivas que, al ser asimiladas en conjunto, facilitarán el entendimiento y su aplicación cotidiana en las actividades que desarrollan en el ámbito institucional, incluso, al impulsar su mejora.

4. Desarrollo del curso

Establecidos los objetivos del curso, en conjunto con los participantes y a través de una lluvia de ideas, el instructor acordará las reglas conforme a las que se desarrollará el curso, para lo cual mencionará alguna e invitará al grupo a proponer otras, en atención en todo momento de las siguientes especificaciones mínimas para el desarrollo de la sesión.

El curso de capacitación prevé una duración de 3 horas efectivas, a partir de que se da inicio con la presentación; sin embargo, el tiempo puede verse afectado de acuerdo con las circunstancias que se presenten el día del evento. Se darán 10 minutos de tolerancia para iniciar.

En esos casos, el tiempo efectivo del curso podrá modificarse, sin que ello implique la posibilidad de ampliar la hora de cierre establecida; por lo tanto, el horario debe ser respetado en consideración de la disponibilidad del instructor, de los participantes, del equipo o de las instalaciones, ya que debió ser prevista para la programación del curso, y su modificación podría causar afectaciones a otras actividades.

Durante el desarrollo de la capacitación se podrán formular preguntas al

instructor, con la finalidad de lograr una mayor comprensión de los temas que se imparten.

Se llevarán a cabo las siguientes evaluaciones:

- **Diagnóstica.** El curso debe iniciar con una serie de preguntas generales en relación con la Ley de Protección de Datos local, con la finalidad de identificar la cantidad de participantes que tienen algún conocimiento previo sobre la materia, e identificar temas relevantes o con mayor desconocimiento.
- **Formativa.** Al concluir cada tema, se preguntará a los participantes sobre los conceptos desarrollados, con la finalidad de reforzar la adquisición de conocimientos.
- **Final.** Se realizará un cuestionario al finalizar la sesión, para lo cual se contará con un tiempo de 20 minutos.

Por último, el curso lo acreditará aquel participante que:

1. Asista y permanezca a lo largo de la duración del curso.
2. Realice y entregue al instructor la evaluación al final del curso.

5. Contenido del curso

5.1. Introducción al curso

La persona instructora de manera breve y concisa informará a los participantes sobre la estructura del curso, así como la temática que se abordará en éste.

El curso se conforma por 3 módulos, cuyo orden facilita la identificación de conceptos y principios, la evolución de la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados en el Estado de Chihuahua y los aspectos principales en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua (en lo subsecuente Ley Estatal). Con el desarrollo de cada uno de los módulos, se busca conseguir los siguientes objetivos:

Módulo 1. Conceptos y definiciones básicas. Facilita a los participantes la identificación de la terminología y definiciones básicas aplicables a la protección de datos personales, tales como la privacidad e intimidad; incluye los conceptos que enuncia la propia Ley Estatal.

Módulo 2. Evolución de la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados en el Estado de Chihuahua. Busca que los participantes tomen conciencia de la evolución histórica y normativa del derecho a la protección de datos personales en el Estado de Chihuahua.

Módulo 3. Aspectos relevantes de la Ley Estatal. Permite a los participantes identificar los aspectos relevantes de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, con la finalidad de asimilar las implicaciones que tiene en las labores diarias dentro de los sujetos obligados del Estado de Chihuahua.



Nota

No omitir mencionar a los participantes que es un curso introductorio, por lo cual no se abordarán a detalle puntos expresados en la Ley Estatal.



5.1.1. Evaluación diagnóstica

Posteriormente, la persona instructora da inicio con una evaluación diagnóstica la cual podrá desarrollarse a través de preguntas abiertas en una actividad de lluvia de ideas, cuya finalidad será la de dimensionar el nivel de conocimiento que los participantes tienen del tema, y para lograr establecer los parámetros de participación del grupo.

Esta actividad inicia con una dinámica rompehielos, con la cual se preguntará a los participantes en general lo siguiente:

1. ¿Qué le viene a la mente cuando escuchan datos personales?

2. ¿Son importantes los datos personales de las personas en nuestro trabajo o vida cotidiana?

3. ¿Cómo protegemos los datos que utilizamos?



Tiempo para la actividad rompehielos: 3 minutos.

Concluida esta actividad, se dará inicio con la exposición del siguiente módulo que comprende el curso.

5.2. Módulo 1. Conceptos y definiciones básicas

En este módulo, el instructor abordará los conceptos y definiciones básicas aplicables a la materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, para que los participantes generen conciencia de que el servicio público está sujeto a las reglas dispuestas para la protección de datos personales, a partir de conceptos que se ven materializados día con día.

El objetivo particular de este módulo es identificar los conceptos y definiciones básicas aplicables al derecho de la protección de datos personales con la finalidad de reconocer los aspectos relevantes de la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Chihuahua.

Intimidad

Lo «íntimo» podría pensarse como el ámbito tanto de los pensamientos de cada cual, de la formación de decisiones («lo aún no expresado y que probablemente nunca lo será»), como de aquellas acciones cuya realización no requiere la intervención de terceros y tampoco los afecta.¹

Dentro de este ámbito pueden pensarse aquellas acciones autocentradas en el individuo. La intimidad es la parte más personal o lo reconocido como lo más recóndito del ser, es aquello que queda fuera de cualquier injerencia, sólo le pertenece a la persona, no se exterioriza, es su esfera espiritual y/o, moral.

¹ Garzón Valdés, Ernesto. Lo íntimo, lo privado y lo público. Cuadernos de Transparencia #6, IFAI, 2015.



Lecturas recomendadas

- Garzón Valdés, Ernesto. Lo íntimo, lo privado y lo público. Cuadernos de Transparencia #6, IFAI, 2015, disponible en: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10716>
- Gonzalbo Escalante, Fernando. El derecho a la privacidad. Cuadernos de Transparencia #2, IFAI, 2015, disponible en: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10713>

Privacidad

En el ámbito de lo «privado» se requiere necesariamente, a diferencia de lo íntimo, la presencia de por lo menos dos actores. Se trata del ámbito donde pueden imperar exclusivamente los deseos y preferencias individuales, como condición necesaria para el «ejercicio» de la libertad individual, conformando así la «esfera personal reconocida».²

Es el ámbito de nuestra vida como individuos que dejamos fuera del escrutinio público. Es parte de nuestra autodeterminación informativa, y es importante su protección, ya que en todo momento se puede ver afectado por un tercero o por el gobierno. En el contexto actual, el poder económico, social y político se obtiene en primera instancia del

² Ibídem.

control de la conducta de los individuos, por ello la protección a la privacidad de los individuos es una necesidad primordial de las sociedades actuales.

Derecho a la privacidad

Es una prerrogativa que todo individuo tiene a separar aspectos de su vida privada del escrutinio público.³ Tiene dos componentes, el primero de ellos es el que tiene el individuo de aislarse, lo cual permite poner una barrera y limitar el acceso de miramientos ajenos no consentidos. El segundo componente, es aquel referido al control que se tiene de la información propia. La privacidad vista como un derecho que se debe respetar, para garantizar la libertad y tener el control sobre quienes conocen y hasta donde conocen sobre la información de cada individuo.

Es una condición necesaria para el ejercicio de la libertad individual y constituye una “esfera personal reconocida” en la que se reserva un tipo de situaciones o relaciones interpersonales en donde la selección de los participantes depend de la libre decisión de cada individuo.⁴

Este derecho está salvaguardado en el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Nacional, la SCJN señala que la garantía de seguridad jurídica, «puede extenderse a una protección que va más allá del aseguramiento del domicilio como espacio físico en que se desenvuelve

normalmente la privacidad».⁵

Aunado con el derecho a la autodeterminación informativa, el único dueño de la información relativa al individuo es éste. El derecho a la privacidad es la base de la protección de los datos de carácter personal, ya que al proteger éstos se protege la privacidad de los individuos.

Datos personales

Un dato es un antecedente para llegar al conocimiento de algo⁶, es un elemento material susceptible de convertirse en información y de igual manera de ser transferido y reunido en bases. La información de una persona representada en datos personales revela gustos, preferencias, ideologías, pensamientos, etc., todo aquello que nos constituye como individuos.

Los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, expresada en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, alfanumérica, acústica o de cualquier otro tipo. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente.

Datos personales sensibles

Los datos personales sensibles son aquellos que afectan directamente al desarrollo de la persona y tienen un potencial de daño para éstas, esto

³ García Ricci, Diego. Artículo 16 Constitucional. Derecho a la privacidad, IJ-UNAM, 2013.

⁴ Tenorio Cueto, G. A. et al. Los Datos Personales en México. Perspectivas y Retos de su Manejo en Posesión de Particulares, México: Editorial Porrúa, 2012.

⁵ 169700. 2a. LXIII/2008. Segunda Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, mayo de 2008, Pág. 229

⁶ Dato: www.rae.es

puede ser determinado por el contexto social, cultural y en última instancia por la ley. La utilización indebida de los datos personales sensibles puede dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para la seguridad de su titular, ya que puede lesionar sus derechos. Al tratarse de datos con estas características su protección es aún mayor en las distintas legislaciones.

Estos datos personales afectan a la esfera más íntima de su titular, cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para éste.

Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento previo, expreso, informado e inequívoco de su titular.

Datos personales de menores de edad

Si bien, la distinción más conocida en las normas de datos es relativa a los datos sensibles, hay que tener en cuenta que el tratamiento de datos personales relativo a menores de edad debido a su condición de vulnerabilidad debe ser de una forma específica ya que pueden ser menos conscientes de los riesgos, consecuencias, garantías y derechos concernientes al tratamiento de datos personales, y siempre tomado en consideración el principio del interés superior de menor.

¿Por qué proteger los datos personales?

La autodeterminación informativa es el reconocimiento al individuo de la facultad de disposición y decisión respecto a sus propios datos personales. Este derecho reconoce al sujeto la facultad de decidir cuándo y cómo está dispuesto a permitir que se difunda su información personal o a difundirla él mismo.

El derecho a la protección de datos personales es una prerrogativa que tiene el titular de los datos para proteger cualquier información concerniente a su persona.

La protección de la intimidad, privacidad y autodeterminación informativa, al igual que el derecho a la protección de datos personales busca procurar el respeto a la dignidad de las personas.

Tratamiento de datos personales

Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos, automatizados, informáticos, manuales, mecánicos, digitales o electrónicos, aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición, y, en general, cualquier otra aplicada a los datos personales.

Este tratamiento requerirá el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito del interesado, salvo en los casos y excepciones previstas en la ley.

El tratamiento de los datos personales inicia al momento en que se recaban por primera vez los datos personales, sin embargo, el tratamiento también implica, entre otras situaciones: gestión de personal y administración de nóminas; acceso o consulta a bases de datos de contactos que contengan datos personales, almacenamiento de direcciones IP o MAC; grabación de video.

Los datos personales que hayan sido objeto de tratamiento deberán ser suprimidos una vez que hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluyan los plazos de conservación de éstos.

Medidas de seguridad

Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos **administrativos, técnicos y físicos** que permiten proteger los datos personales y los sistemas de datos personales.

Medidas de seguridad administrativas

Son las políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales.

Medidas de seguridad físicas

Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento.

Medidas de seguridad técnicas

Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento.

Titular

La persona física a quien corresponden los datos personales quien por sí mismo o por medio de representante debidamente acreditado e identificado, podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, así como de Oposición al tratamiento de sus datos personales.

Responsable

Los sujetos obligados a los que se refiere la Ley Estatal, que deciden sobre la determinación de los fines, medios, alcance y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales. El responsable determinará el tratamiento y todo lo concerniente a éste, de conformidad con sus atribuciones legales.

Encargado

La persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o juntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable.



5.2.1. Evaluación formativa

Concluido el primer módulo, la persona instructora dará inicio con una evaluación formativa la cual podrá desarrollarse a través de preguntas abiertas en una actividad de lluvia de ideas, con la finalidad de reforzar la identificación de los conceptos básicos en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, sea a través de preguntas concretas o completar ideas.

Para esta evaluación se sugiere hacer preguntas relativas a:

1. ¿Qué información se encuentra en el ámbito íntimo y privado?, ¿se puede diferenciar uno de otro?

2. ¿Qué importancia tiene la protección de la privacidad?

3. ¿A través de qué se expresa la privacidad de las personas?

4. ¿Por qué diferenciamos los datos personales sensibles?

5. ¿Cuáles son las figuras que participan en la protección de datos personales en los sujetos obligados?

Concluida esta actividad, se da continuidad a la exposición de los módulos que comprenden el curso.

5.3. Módulo 2. Evolución de la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados en el Estado de Chihuahua

En este módulo, la persona instructora abordará la evolución histórica y normativa del derecho de protección de datos personales, con la finalidad de que se comprenda la protección de los datos personales como un derecho humano que deben garantizar los sujetos obligados (responsables), así como la importancia de la participación ciudadana y del establecimiento de una cultura de protección a los datos personales en las organizaciones públicas del Estado de Chihuahua.

El objetivo particular de este módulo es **tomar conciencia** de la evolución histórica y normativa de la protección de datos personales con la finalidad de comprender el proceso de la cultura de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Chihuahua en el ámbito de sus labores diarias.

2002

Desde el año 2002 en México se reguló en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la protección de datos personales, sin embargo, ésta fue tratada particularmente a la luz de la transparencia y acceso a la información en los entes públicos. Lo dispuesto sobre el tema se encontraba en el Capítulo IV, titulado Datos personales, que incluía seis artículos que regulaban de manera muy amplia la posesión de datos personales por parte de los sujetos obligados en el ámbito federal.

Asimismo, se regularon los casos cuando

se presentaba una confrontación con el derecho de acceso a la información, conocida como una excepción a la información pública: clasificación como confidencial, y el ejercicio de los derechos de acceso y rectificación de los datos personales.

Texto original de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lftaipg/LFTAIPG_orig_11jun02.pdf

Texto original de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal [http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/transparencia\(311203\).pdf](http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/transparencia(311203).pdf)

2005

En este año se reforma la Constitución local, para establecer las adecuaciones relativas al derecho a la información pública, a la protección de datos personales (*habeas data*); donde se establece que toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes asentada en archivos, bases de datos o registros públicos o privados y tiene el derecho a actualizar, rectificar, suprimir o mantener en reserva tal información.

Se crea el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, como organismo constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo dentro de su ámbito de competencia facultades para sancionar.

Así también, en este año se publica la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la cual, bajo la misma lógica de la federal, consideraba un solo capítulo en torno a la protección de datos personales (*habeas data*). En esta ley se asumió el *habeas data* como «El derecho relativo a la tutela de los datos personales en poder de los Sujetos Obligados».

2007

El artículo 6° constitucional desde 1977 adoptó la garantía del derecho a la información señalando que éste será garantizado por el Estado; sin embargo, no existían los mecanismos correspondientes en leyes secundarias para garantizar este derecho, por lo cual, sólo quedaba como una declaración en el texto constitucional.

A través de diversas iniciativas legislativas se presentaron proyectos para modificar disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para dar lugar a la consolidación constitucional del derecho de acceso a la información.

El 20 de julio de 2007 se adicionó un segundo párrafo mediante una reforma constitucional al artículo 6° de la Constitución nacional, con lo cual se consolidó constitucionalmente la garantía del derecho de acceso a la información y en este contexto, la protección a la vida privada, los datos personales, los derechos de acceso y rectificación de datos personales y la creación de organismos garantes a nivel federal y estatal.

2009

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma al artículo 16 constitucional, mediante la cual

PROCESO LEGISLATIVO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL ARTÍCULO 6°

- 2006 (nov-dic). Se presentaron diversas iniciativas de los grupos parlamentarios en la Cámara de Diputados.
- 2007 (marzo). Se presentó un dictamen por parte de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales; y de la Función Pública, con proyecto de decreto que reforma el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este dictamen fue aprobado y turnado a la Cámara de Senadores.
- 2007 (abril). Se presentó el dictamen en la Cámara de Senadores por parte de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este dictamen fue aprobado y turnado a las legislaturas locales.
- 2007 (junio). Se reciben comunicaciones de voto aprobatorio de 17 legislaturas locales, por lo cual, queda aprobada la reforma y se envía para su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).
- 20 de julio de 2007. Se publica la reforma constitucional en el DOF al artículo 6° constitucional, adicionando un segundo párrafo.

Proceso completo de la reforma constitucional:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lx/037_DOF_20jul07.pdf

se adicionó un segundo párrafo, con el que se incluye la protección constitucional de datos personales y los derechos: de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO).

Con esta reforma constitucional y con la del artículo 73 constitucional, se

arraigó la garantía del derecho a la protección de datos personales a través del reconocimiento del *habeas data*, y es posible regular la protección de los datos personales en el ámbito particular.

2010

La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares es la primera ley nacional en regular la protección de los datos personales en posesión de los particulares que recopilan y tratan datos personales.

La finalidad de esta ley es regular el tratamiento legítimo, controlado e informado de los datos personales a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

2014

Desde 2002, con la publicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se instauró el organismo garante del acceso a la información y protección de datos personales; se consolidó en 2007 con la reforma constitucional al artículo 6º, se ampliaron sus atribuciones en 2010 en materia de datos personales en posesión de particulares y en 2014 se aprobó una reforma constitucional al artículo 6º, con la cual se ampliaron aún más las atribuciones del organismo garante nacional y de los organismos locales en materia de acceso a la información y protección de datos personales, estos últimos únicamente en el ámbito público.

2017

Derivado de la reforma de 2014, en 2017 se aprobó la *Ley General de Protección*

PUNTOS RELEVANTES DE LA REFORMA 2014

- Se otorgó autonomía plena al organismo garante, ahora llamado: Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- El pleno del INAI se conforma por 7 comisionados/as.
- El INAI se constituye -para ciertos casos- en una segunda instancia para resolver recursos de revisión, lo cual implica hacer una revisión de lo resuelto por los organismos garantes locales.
- Se amplió el catálogo de sujetos obligados
- El INAI como organismo garante deberá coordinar sus labores con otras instancias en aras de consolidar un sistema de rendición de cuentas.

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la cual se establece el mínimo de protección de datos personales que deben seguir los sujetos obligados (del ámbito público) a nivel nacional, esto quiere decir que, a pesar de que las entidades están facultadas para emitir sus leyes en la materia, éstas no podrán ir más allá de lo dispuesto por la ley general, salvo cuando se dé un mayor beneficio a las personas, favoreciendo la protección más amplia en todo momento, para proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Los sindicatos y personas físicas y morales que manejen o reciban y ejerzan recursos públicos NO SON SUJETOS OBLIGADOS en esta ley, son sujetos responsables en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares cuya observancia verifica el INAI.

Con los cambios que conllevaron la reforma federal de 2014, se promulgó la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua en 2017. Esta ley es la que hoy en día regula la actuación del organismo garante local en materia de protección de datos personales, las obligaciones y deberes que tienen los sujetos obligados en el Estado de Chihuahua.

2021

Con base en las atribuciones otorgadas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, de desarrollar herramientas que faciliten a los responsables el cumplimiento de sus obligaciones, así como emitir disposiciones de carácter general que permitan interpretar las disposiciones de la ley, el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP) aprobó en fecha 4 de febrero de 2021, los **Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua**.



5.3.1. Evaluación formativa

Concluido el segundo tema, el instructor iniciará una evaluación formativa la cual podrá desarrollarse a través de la técnica de discusión dirigida, para lo cual será importante tener definidos los puntos de la exposición que resultan relevantes para la concientización de los participantes sobre la importancia de la evolución del derecho de protección de datos personales, así como retomar las ideas importantes de sus avances y retos.

Para esta evaluación se sugiere hacer preguntas relativas a:

1. ¿Qué importancia tiene el organismo garante nacional en el Estado de Chihuahua?

2. El ICHITAIP es el organismo garante local en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, ¿conocen quiénes son sus sujetos obligados?

Concluida esta actividad, se da continuidad a la exposición de los módulos que comprenden el curso.

5.4. Módulo 3. Aspectos relevantes de la ley

En este módulo, el instructor o instructora llevará a los y las participantes a la identificación de los aspectos relevantes de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, como son su objeto, principios, actores, obligaciones y procedimientos. El objetivo particular de este módulo es **identificar** los aspectos relevantes de la Ley Estatal, con la finalidad de asimilar las implicaciones que tiene en las labores diarias dentro de los sujetos obligados del Estado de Chihuahua.

Principios y deberes

La aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, tiene como parte total los principios y deberes que no pueden dejar de observarse al momento de tratar datos personales. Los principios marcan los mínimos que las autoridades deben cumplir en un adecuado tratamiento de datos personales; ninguno de éstos es optativo, así que en cada momento se debe velar por su cumplimiento, salvo las excepciones que la propia ley tiene establecidas. Cabe destacar que los principios no sólo se encuentran enunciados en las leyes nacionales o locales en México, ya que, al ser parte fundamental para la protección de datos personales, han sido adoptados por diversos instrumentos jurídicos internacionales, los cuales sirvieron de modelo para la regulación en México.

En el ámbito regional, México forma parte de la Red Iberoamericana de Protección de Datos Personales (RIPD), la cual busca que los Estados iberoamericanos puedan adoptar y desarrollar su legislación nacional, con la finalidad de garantizar un debido tratamiento de los datos personales y contar con reglas homogéneas en la región.

Lo anterior, se expresa en los Estándares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos, los cuales pueden ser consultados en: <https://www.redipd.org/es/documentos/estandares-iberoamericanos>

En este documento se pueden observar los principios que la Ley de la Ciudad de México, al igual que la Ley General, adopta.



Art. 16-20
LPDPECH

PRINCIPIOS

- **Licitud**

El principio de licitud se traduce como la obligación del responsable del tratamiento de recabar y dar tratamiento a los datos personales de forma lícita conforme a las disposiciones establecidas en la normatividad de datos personales aplicable.

El responsable deberá tratar los datos personales en posesión con estricto apego y cumplimiento de lo dispuesto en

la normatividad aplicable, respetando los derechos y libertad del titular.

Es decir, el responsable sólo podrá tratar los datos personales en aquello que le esté legalmente permitido.

• Calidad

El responsable para observar este principio deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere su veracidad. Se presume que cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste manifieste y acredite, en su caso, lo contrario.

Exactos: Los datos reflejan la realidad de la situación de su titular, es decir, son verdaderos o fieles.

Completo: Cuando no falta ninguno de los que se requiera para las finalidades para las cuales se obtuvieron y son tratados, de forma tal que no se cause un daño o perjuicio al titular.

Pertinentes: Se considera que los datos personales son pertinentes cuando corresponden efectivamente al titular.

Actualizados: Cuando están al día y corresponden a la situación real del titular.



Art. 16 LPDPECH

• Consentimiento

El responsable demostrará que la persona titular consintió al tratamiento de sus datos personales, de forma libre, específica e informada:

Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular.

Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e,

Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

El derecho fundamental a la protección de datos personales implica el control que, el o la titular de los datos tiene sobre los mismos (Autodeterminación informativa), por lo cual, la trascendencia de este principio es fundamental, y se vincula con el principio de información, ya que para que el o la titular puedan otorgar su consentimiento de manera informada, requiere que el responsable le informe todos los pormenores del tratamiento de los datos personales.

En los *Estándares de Protección de Datos para los estados Iberoamericanos* se establece la siguiente regla:

Por regla general, el responsable no podrá tratar datos personales sensibles, salvo que se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Los mismos sean estrictamente necesarios para el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones y obligaciones expresamente previstas en las normas que regulan su actuación.
- b. Se dé cumplimiento a un mandato legal.
- c. Se cuente con el consentimiento expreso y por escrito del titular.
- d. Sean necesarios por razones de seguridad nacional, seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos y libertades de terceros.

Dicha regla se contempla en el artículo 19 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

En éste se señala que, tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener para su tratamiento, el consentimiento expreso y por escrito del titular, con firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.

El consentimiento puede manifestarse, por lo general, de forma tácita o expresa, cuando así se señale conforme a lo siguiente:

Tácito: Cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario y será válido, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que se manifieste expresamente.

Expreso: Cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito,

por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

• Finalidad

Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, informadas mediante el correspondiente aviso de privacidad, relacionadas con las atribuciones expresas que la normatividad aplicable le confiera.

Se entiende por finalidad del tratamiento el propósito, motivo o razón por el cual se tratan los datos personales.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquellas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando:

- » Cuenten con atribuciones conferidas en la ley, y
- » Medie el consentimiento del titular, (salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia).

• Información

Los responsables se encuentran obligados a informar a los titulares de los datos personales las características principales del tratamiento al que será sometida su información personal, lo que se materializa a través del aviso de privacidad.

En este sentido, todo responsable que trate datos personales, sin importar la actividad que realice o si se trata de una persona física o moral, requiere elaborar y poner a disposición los avisos de privacidad

que correspondan a los tratamientos que lleven a cabo.

Aviso de privacidad

Es el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato, emitido por el responsable, mediante el cual se informa a su titular del tratamiento que se le dará sus datos personales.

El aviso de privacidad se pondrá a disposición del titular, en sus dos modalidades: simplificado e integral.

Aviso de privacidad simplificado:

- Nombre y domicilio del responsable.
- Finalidades del tratamiento y en su caso, la necesidad de que otorgue consentimiento.
- Las transferencias que puedan realizarse.
- Mecanismos y medios disponibles para que el titular manifieste su negativa.
- El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

Aviso de privacidad integral:

- Nombre y domicilio del responsable.
- Finalidades del tratamiento, identificando aquellos que son sensibles, y en su caso, la necesidad de que otorgue su consentimiento.
- Fundamento legal que faculta al responsable.
- Las transferencias que puedan realizarse.
- Mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO y el de portabilidad, y para que el titular manifieste su negativa previo tratamiento y transferencia de datos personales.
- El domicilio de la Unidad de Transparencia.
- El sitio donde puede consultarse.



Art. 67 LPDPECH

• Lealtad

El responsable para observar este principio deberá abstenerse de tratar los datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando, en todo momento, la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

• Proporcionalidad

Únicamente se llevará a cabo el tratamiento de los datos estrictamente necesarios para cumplir con la finalidad para la cual fueron recabados.

El responsable deberá realizar esfuerzos razonables para que los datos sean los mínimos necesarios para lograr la finalidad o finalidades para las cuales se obtuvieron, las cuales, como se señaló anteriormente, deben estar previstas en el aviso de privacidad.

• Responsabilidad

El principio de responsabilidad cierra el círculo con relación a los principios que regulan la protección de los datos personales.

El responsable se sujetará a las atribuciones que la normatividad aplicable le confiere, implementando controles que permitan acreditar el cumplimiento de las obligaciones en materia de datos personales, así como rendir cuentas al titular y al Organismo Garante.

DEBERES

Deber de seguridad

Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Art. 55

Lineamientos de la LPDPECH

El responsable a través de su comité de información deberá establecer y mantener medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de datos personales en su posesión de conformidad con los artículos 73,74 y 75 de la Ley Estatal, con el objeto de impedir que cualquier tratamiento de datos personales contravenga las disposiciones de dichos ordenamientos y los presentes lineamientos generales.

El responsable deberá establecer y mantener medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos en su posesión.

En definitiva, quienes traten datos personales, en cualquier fase del tratamiento, tienen que guardar secreto respecto de los datos que conozcan para el desarrollo de sus funciones.



Art. 73 LPDPECH

Se entiende por medidas de seguridad al conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales.

Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:

- I. El riesgo inherente a los datos personales tratados;
- II. La sensibilidad de los datos personales tratados;
- III. El desarrollo tecnológico;
- IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares;
- V. Las transferencias de datos personales que se realicen;
- VI. El número de titulares;
- VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento, y
- VIII. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.

Deber de confidencialidad

Artículo 71.

Lineamientos de la LPDPECH

El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarden confidencialidad

respecto de éstos, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el mismo.

Este deber implica la obligación de guardar secreto respecto de los datos personales que son tratados. Este deber debe cumplirse para evitar causar un daño a su titular. De no ser así, un tercero no autorizado podría tener acceso a determinada información. La confidencialidad es un deber fundamental, por lo cual, el responsable deberá establecer los mecanismos que tenga por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales (responsable, usuario y/o encargado), guarden la confidencialidad respecto a éstos, para poder establecer políticas internas de cuidado de la infraestructura.

en cualquier momento a los mismos, rectificarlos, cancelarlos u oponerse a su uso.

Cada uno de estos derechos tiene sus particularidades, sin embargo, tienen un denominador común: la autodeterminación informativa, la cual sirve para mantener y maximizar el espacio de autonomía personal.

Cumplimiento a estos deberes

Artículo 72.

Lineamientos de la LPDPECH

La carga de la prueba para acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente capítulo recaerá en el responsable, en todos los casos.

Derechos de los titulares y su ejercicio: Derechos Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO)

Derivado de la prerrogativa que, el o la titular de los datos personales tiene de mantener el control sobre estos, surgieron los ahora conocidos como derechos ARCO, mediante los cuales se garantiza que el titular de datos personales pueda acceder

Para el ejercicio de los derechos ARCO se requiere:

Que el titular acredite su identidad.

En caso de que se desee ejercer estos derechos a través de un representante, será posible en los supuestos que disponga la ley o, en su caso, por mandato judicial.

En caso de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en dicha legislación.

En caso de personas fallecidas, el ejercicio de los derechos ARCO lo podrá realizar la persona que acredite tener un interés jurídico, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.

El ejercicio de estos derechos deberá ser sencillo y gratuito, además, el responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes de derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al o la titular.



Art. 40-45 LPDPECH

Derecho de Acceso

El o la titular tiene derecho a acceder, solicitar y ser informado sobre sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.



Art. 33 LPDPECH

Derecho de Rectificación

El titular tendrá derecho a solicitar la rectificación o corrección de sus datos personales cuando sean inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.

Si este derecho se observa a la luz del principio de calidad, por el cual los datos personales deben ser ciertos, este derecho permite velar por que la información disponible en las bases de datos sea exacta y completa.

La rectificación busca controlar la calidad de los datos personales, en aras de enmendar errores en las bases de datos, y permite cumplir de manera adecuada el fin o finalidades del tratamiento de los datos personales.



Art. 34 LPDPECH

Derecho de Cancelación

El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistema del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en posesión y dejen de ser tratados por este último.

Como resultado del ejercicio de este

derecho el responsable deberá bloquear los datos personales y posteriormente suprimirlos.

Bloqueo de los datos personales

Identificación y conservación de datos personales una vez cumplida la finalidad para la cual fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstas. Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su cancelación en la base de datos que corresponda.



Art. 35 LPDPECH

Derecho de Oposición

El o la titular **podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que cese el mismo**, cuando:

- I. Pueda causarle un daño o perjuicio, aun siendo lícito el tratamiento.
- II. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado y estén destinados a evaluar, analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento, entre otros, siempre y cuando se le cause un daño o perjuicio.

Art. 36 LPDPECH

Medios para presentar una solicitud de derechos ARCO

La solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Nombre del o la titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones.
- Los documentos que acrediten la identidad del titular, y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.
- De ser posible, el área del responsable que lleva a cabo el tratamiento de los datos personales.
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los cuales se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de Acceso.

Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos, o cualquier otro medio que al efecto establezca el Organismo Garante.

En este sentido, el ICHITAIP tiene a disposición el formato de Solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO en su página institucional, mismo que puede ser consultado y/o descargado en:

<https://www.ichitaip.org/wp-content/uploads/2020/04/FORMATO-DE-SOLICITUD-DERECHOS-ARCO.pdf>

El responsable deberá otorgar las respuestas a las solicitudes en un plazo no mayor a 20 días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, pudiendo ser ampliado, por una sola vez, hasta por 10 días cuando las circunstancias así lo justifiquen.

Art. 43 LPDPECH

Responsables en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados

Unidad de Transparencia Art. 27 LPDPECH

Cada responsable contará con una unidad de transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable.

Son las unidades administrativas receptoras de las solicitudes de derechos ARCO, dan trámite y atienden las solicitudes; son el vínculo directo entre los sujetos obligados y las personas. Dependerá del o la titular del sujeto obligado.

Oficial de datos personales: Los sujetos obligados que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de datos personales, quien deberá tener conocimientos y experiencia en protección de datos personales y contará con atribuciones para diseñar y ejecutar la política institucional en la materia, sin perjuicio de las atribuciones del Comité de Transparencia.

Persona especializada en la materia, forma parte de la Unidad de Transparencia y asesora al Comité de Transparencia.



Art. 28 LPDPECH

Las atribuciones de la UNIDAD DE TRANSPARENCIA son:

- Auxiliar y orientar al o la titular para que ejerza el derecho a la protección de datos personales.
- Dar trámite a las solicitudes en las que pretende ejercer los derechos ARCO, hasta su conclusión.
- Establecer mecanismos que aseguren que los datos personales se entreguen a su titular o su representante legal, debidamente acreditados.
- Informar al titular o su representante legal, el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones aplicables.
- Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan al trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos que aseguren y fortalezcan la gestión de las solicitudes de los derechos ARCO.
- Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre el trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- Otorgar asesorías a las áreas, en materia de protección de datos personales.



Art. 25 LPDPECH

Comité de Transparencia

Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y demás normatividad aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Órgano Colegiado al interior de cada sujeto obligado, integrado por número impar de personas servidoras públicas, que no dependerán jerárquicamente entre sí.

Cuerpo Colegiado del Sujeto Obligado, que se constituye como la autoridad máxima en materia de protección de datos personales, integrado por número impar de personas servidoras públicas, que no dependerán jerárquicamente entre sí.

Sus integrantes son designados por el titular del sujeto obligado.

¿Qué funciones tiene?

- Coordinar, supervisar y realizar las acciones para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en posesión del responsable.
- Implementar en su caso, procedimientos internos para dar eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

- Confirmar, modificar o revocar la declaración de la inexistencia de los datos personales.
- Establecer y supervisar la aplicación de criterios o disposiciones que contribuyan al cumplimiento de la normatividad.
- Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad.
- Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Organismo Garante.
- Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos, en materia de protección de datos personales.
- Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente de los actos que contravengan lo dispuesto en esta ley, en materia de tratamiento de datos personales, particularmente en caso de declaración de inexistencia que realicen los responsables.



Art. 26 LPDPECH

El Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP) y la protección de datos personales

Es el organismo público autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, encargado de vigilar y verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales.

El Pleno del ICHITAIP se encuentra conformado por 3 comisionados (as) propietarios (as) y 3 comisionados suplentes, quienes durarán en su encargo siete años y no podrán ser reelectos (as).

Algunas atribuciones del ICHITAIP en materia de datos personales:

- Promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de datos personales.
- Conocer, sustanciar y resolver los recursos de revisión interpuestos por los titulares.
- Llevar a cabo acciones y actividades que promuevan el conocimiento del derecho a la protección de datos personales.
- Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de las resoluciones.
- Emitir, en su caso, las recomendaciones no vinculantes correspondientes a la evaluación de impacto, en materia de protección de datos personales.
- Promover la capacitación y actualización de los responsables, en materia de protección de datos personales.

Art. 22 LPDPECH

Verificación (atribución del ICHITAIP)

En el procedimiento de verificación:

El ICHITAIP:

- Vigila y verifica el cumplimiento de los principios y las disposiciones de la ley.
- Está obligado a guardar confidencialidad sobre la información a la que tiene acceso.

El responsable:

- No podrá negar el acceso a las bases de datos personales o documentación solicitada con motivo de una verificación, ni podrá invocar la reserva o la confidencialidad de la información.



Art. 142 LPDPECH

Procedimiento de impugnación de protección de datos personales

Recurso de revisión

Es un **procedimiento de impugnación** que puede hacer valer el o la titular o su representante, que ejerza alguno de los derechos ARCO, en contra de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados. Se podrá interponer dentro de los 15 días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de derechos ARCO o de que transcurrió el plazo para dar una respuesta.

El recurso de revisión procederá, entre otras causas, por:

- La inexistencia de los datos personales.
- La declaración de incompetencia por el sujeto obligado.
- La entrega de datos personales incompletos.
- La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado.
- La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

- La falta de respuesta a una solicitud ARCO, dentro de los plazos establecidos en la ley.
- Los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales.
- La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.



Art.111
LPDPECH

Requisitos

El recurso de revisión podrá presentarse en escrito libre, por correo certificado con acuse de recibo, formatos establecidos por el ICHITAIP o por medios electrónicos, ante el Organismo Garante, o bien, ante la unidad de transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO. Para lo cual, tendrá que acreditar su identidad y cumplir con los siguientes requisitos:

El nombre del responsable
El nombre de la persona titular que recurre o su representante, y en su caso, del tercero interesado, así como domicilio.
Fecha de notificación de respuesta a la solicitud de derechos ARCO.
El acto o resolución que se recurre, así como los puntos petitorios.
En su caso, copia de la respuesta que se impugna, y de la notificación.
Documentos que acrediten la identidad del o la titular.



Art. 114
LPDPECH

Pruebas

Las partes podrán ofrecer las siguientes pruebas:

- Documental pública
- Documental privada
- Inspección
- Pericial
- Testimonial
- Confesional
- Imágenes fotográficas, páginas electrónicas, escritos y demás elementos aportados por la ciencia y la tecnología
- La presuncional legal y humana

Plazo para resolver

El Organismo Garante resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de 40 días, contados a partir de la admisión de éste, el cual podrá ampliarse, por una sola vez, hasta por veinte días.

En la sustanciación del recurso de revisión, el Organismo Garante deberá aplicar la suplencia de la queja a favor del titular, siempre y cuando no altere su esencia, ni modifique los hechos o peticiones expuestas en el mismo.

Resolución

La resolución del Organismo Garante podrá:

- Sobreseer o desechar.

- Confirmar la respuesta del responsable.
- Revocar o modificar la respuesta del responsable.
- Ordenar la entrega de los datos personales, en caso de omisión del responsable.



Art. 126 LPDPECH

Ante la falta de resolución por parte del Organismo Garante, en los plazos y términos de la Ley Estatal, se entenderá confirmada la respuesta del responsable.

Improcedencia

El recurso de revisión podrá ser desechado, por improcedente, en los siguientes casos:

- Por ser extemporáneo; es decir, por haber transcurrido el plazo para su presentación.
- El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad.
- El Organismo Garante haya resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo.
- No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión.
- Se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa en los tribunales competentes, en contra del acto recurrido ante el Organismo Garante.
- El o la recurrente modifique o amplíe su petición, únicamente respecto del nuevo contenido.
- El o la recurrente no acredite interés jurídico.

Conciliación

Admitido el recurso de revisión, el Organismo Garante podrá buscar la conciliación entre las partes.

El acuerdo de conciliación deberá constar por escrito y tendrá efectos vinculantes, dejando sin materia el recurso de revisión.

El Organismo Garante verificará el cumplimiento del citado acuerdo.

Art. 136 LPDPECH

Facultad de atracción

El INAI cuenta con una **facultad de atracción**, mediante la cual puede conocer y resolver los recursos promovidos ante el ICHITAIP, en casos de interés o trascendencia.

Esta facultad puede ejercerse de oficio o a petición de los organismos garantes.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 139 de la Ley Estatal.

Cumplimiento de las resoluciones

Los responsables, a través de la Unidad de Transparencia, deberán informar al Organismo Garante del cumplimiento a las resoluciones.

Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los sujetos obligados podrán solicitar, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para dar cumplimiento de la resolución.

El ICHITAIP verificará el informe de cumplimiento que presente el responsable, y dará vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En caso de que considere que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente.

En caso contrario el ICHITAIP:

1. Emitirá un acuerdo de incumplimiento.
2. Notificará al responsable para que, en un plazo no mayor a los cinco días siguientes, se dé cumplimiento a la resolución.
3. Determinará las medidas de apremio o sanciones.

En caso de que el incumplimiento de las resoluciones implique la presunta comisión de un delito o infracciones a la normatividad, el Organismo Garante deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Art. 159 LPDPECH

Cumplimiento de las resoluciones

El o la titular o su representante, podrán impugnar la resolución que emita el ICHITAIP ante el INAI, a través de un recurso de inconformidad; o ante el Poder Judicial, mediante juicio de amparo.

Medidas de apremio y sanciones

El Organismo Garante, para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones, podrá imponer las siguientes medidas de apremio:

- La amonestación pública.
- La multa, equivalente a la cantidad de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida actualizada.

El incumplimiento de los responsables será difundido en el portal de obligaciones de transparencia del Organismo Garante y será considerado en las evaluaciones que éste realice.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

De persistir el incumplimiento, se dará vista a la autoridad competente en materia de responsabilidades.

Imposición de medidas de apremio

Para imponer las medidas de apremio, el Organismo Garante tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la falta, atendiendo al daño causado al titular, los indicios de intencionalidad, la afectación al ejercicio de las atribuciones del responsable y la demora en el cumplimiento de las resoluciones del Organismo Garante.
- II. La condición económica del infractor.
- III. La reincidencia.

Art. 164 LPDPECH

El incumplimiento de los responsables será difundido en el portal de obligaciones de transparencia del Instituto y considerados en las evaluaciones.



5.4.1. Evaluación formativa

Concluido el tercer módulo, el instructor/a dará inicio con una evaluación formativa la cual podrá desarrollarse a través de preguntas abiertas en una actividad de lluvia de ideas, con la finalidad de reforzar la identificación de los conceptos básicos en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, a través de preguntas concretas o al completar ideas. En esta actividad se sumarán preguntas de los tres módulos desarrollados, con el objetivo de reforzar conocimientos de los puntos más relevantes para las y los participantes. Concluida esta actividad, llevará a cabo la evaluación final del curso.

1. Conceptos básicos

- Datos personales, Tratamiento de datos personales y Sistema de datos personales.
- Figuras en los sujetos obligados en la protección de datos personales.

2. Evolución

- Leyes en el Estado de Chihuahua en protección de datos personales.

3. Aspectos principales de la ley

- Principios y deberes.
- Requisitos de una solicitud de derechos ARCO.
- Medios de impugnación.



6. Evaluación sumativa (final)

En esta etapa, el instructor/a deberá señalar la forma como se llevará a cabo la evaluación, la cual comprenderá tres aspectos:

1. El llenado de la ficha de registro. Cuya finalidad es poder verificar los datos de las personas participantes para que el registro que posee el Instituto local de Transparencia esté actualizado y correcto.
2. El llenado de la ficha de evaluación del curso. Se invita a las y los participantes a que señalen los comentarios y observaciones que consideren, para la mejora de las actividades de capacitación.
3. El llenado de la evaluación del curso, el cual servirá para conocer el nivel de aprendizaje logrado y permitirá acreditar el curso.

Las preguntas de la evaluación serán 10 y podrán versar sobre algunos conceptos básicos como qué es un sistema de datos personales; quién es el titular de los datos y el responsable; en dónde está adscrito el oficial de datos personales o quién es; cuáles son los principios de protección de datos personales, los deberes y ejemplos del ejercicio de los derechos ARCO; medios de defensa del ciudadano y procedencia de recursos de revisión ante el ICHITAIP.

Concluidas dichas actividades, el instructor procederá a la recolección de la documentación entregada a los participantes.

7. Cierre del curso

Para concluir el curso el instructor/a agradecerá la participación de las y los asistentes al curso y verificará que todas las personas participantes hayan entregado la evaluación, la ficha de registro y la ficha de evaluación al instructor/a.

Además, el instructor/a invitará a las personas participantes a las acciones de capacitación con las que cuenta la Dirección de Capacitación del ICHITAIP.

8. Bibliografía

- Escalante Gonzalbo, Fernando. El derecho a la privacidad. Cuadernos de transparencia número 2, INAI, México, 2015. Disponible en <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10713>
- García Ricci, Diego. Para entender el Derecho a la Privacidad. Nostra Ediciones, México, 2017.
- Garzón Valdés, Ernesto. Lo íntimo, lo privado y lo público. Cuadernos de transparencia número 6, INAI, México, 2015. Disponible en <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10716>
- Tenorio Cueto, Guillermo (Coord.). Los datos personales en México. Perspectivas y retos de su manejo en posesión de particulares. Porrúa, México, 2011.

Legislación local

- Constitución Política del Estado de Chihuahua, <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>
- Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, 6 de septiembre de 2017, disponible en <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1342.pdf>
- Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, disponible en: http://transparenciachihuahua.org.mx/otm/so/oa/ich_jur01/hpv/Lineamientos_Ley_de_Proteccion_de_Datos_Personales_Cih_LPDPECH.pdf

Legislación nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículos 1, 6, 16 y 73, fracción XIXI-O), disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPDO), 26 de enero de 2017, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgpdppo.htm>
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, 5 de julio 2010, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfpdppo.htm>
- Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, 2 de diciembre de 2011, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFPDPPP.pdf
- Ley General de Salud (Artículo Transitorio Tercero), disponible http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_241218.pdf
- Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2010, Que establece los objetivos funcionales y funcionalidades que deberán observar los productos de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico para garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación, confidencialidad, seguridad y uso de estándares y catálogos de la información de los registros electrónicos en salud, 8 de septiembre de 2010, disponible en http://www.dgis.salud.gob.mx/descargas/pdf/NOM-024-SSA3-2010_SistemasECE.pdf

- Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico, 30 de noviembre de 2012, disponible en <http://www.dgis.salud.gob.mx/descargas/pdf/NOM-024-SSA3-2012.pdf>
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 de mayo de 2015, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgtaip.htm>
- Recomendaciones en materia de seguridad de datos personales, 30 de octubre de 2013, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5320179
- Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, 28 de enero de 2018, disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5511540&fecha=26/01/2018


Legislación internacional

- Marco de privacidad del foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC)[2005] disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5669/19.pdf>
- Directrices relativas a la protección de la intimidad y de la circulación transfronteriza de datos personales (Recomendación del Consejo de la OCDE), disponible en <http://inicio.ifai.org.mx/DocumentosdeInteres/OCDE-Directrices-sobre-proteccion-oo-n-de-privacidad-Trad.pdf>
- Convenio No 108 del Consejo de Europa, de 28 de enero de 1981, para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, disponible en <http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/U12%20convenio%20n%20108.pdf>
- Protocolo adicional del Convenio No 108 del Consejo de Europa, de 28 de enero de 1981, para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, Estrasburgo, 8 de noviembre de 2008, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5539474&fecha=28/09/2018
- Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas), disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32002L0058&from=ES>
- Estándares Internacionales sobre Protección de Datos Personales y Privacidad, Resolución de Madrid, disponible en https://edps.europa.eu/sites/edp/files/publication/09-11-05_madrid_int_standards_es.pdf
- Resolución 45/95, 14 de diciembre de 1990, Principios Rectores para la Reglamentación de los Ficheros Computadorizados de Datos Personales, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2015.pdf>
- Estándares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos, 20 de junio de 2019, disponible en https://www.infoem.org.mx/doc/publicaciones/EPDPEI_2017.pdf

Curso: Introducción a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua,
Manual del Instructor, se terminó de imprimir en la Ciudad de Chihuahua durante
el mes de diciembre de 2023.



 Ichitaip  ICHITAIPOficial  ICHITAIP  ichitaip.org

 Av. Teófilo Borunda Ortiz #2009 Col. Los Arquitos Chihuahua, Chihuahua, México